



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estad

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**
**Decreto que reforma diversas disposiciones del
Decreto que crea un Organismo Público
Descentralizado denominado Fondo
de Operación de Obras Sonora SI.**

**Tomo CLXXXVIII
Hermosillo, Sonora**

**Numero 38 Sec. III
Jueves 10 de Noviembre del 2011**



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el pasado tres de junio del año dos mil diez se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado "Fondo de Operación de Obras Sonora SÍ", con el propósito fundamental de contar con una entidad que maneje de forma transparente, ágil y eficiente tanto el recurso económico como el hídrico de su competencia y así poder hacer llegar a la población sonorense el agua en cantidad y calidad suficiente como premisa básica de vida y desarrollo sustentable de nuestra sociedad.

De esta forma cobró sustancia uno de los proyectos técnico-administrativos más vanguardistas y visionarios en la historia del Gobierno del Estado de Sonora, con el que se prioriza el desarrollo, crecimiento y bienestar para los sonorenses.

A meses de haberse logrado el objetivo creador, la práctica sugirió que el texto del decreto genérico debía sufrir modificaciones en aras de brindar mayor certeza y claridad en cuanto a su naturaleza, objeto y la operatividad del citado Fondo y sus órganos componentes, dada la magnitud y trascendencia de sus acciones, permitiendo además con lo anterior contar con un mejor y más benéfico régimen fiscal que habrá de redundar directamente en la eficiencia y alcance de los recursos económicos públicos destinados a cada uno de los proyectos y trabajos que componen el Programa Sonora Sí.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SÍ

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, fracción I, 6, en su último párrafo, 7, 9, primer párrafo, y 11, fracciones II y IV; todos del Decreto que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado Fondo de Operación de Obras Sonora SÍ, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Se crea el Fondo de Operaciones de Obras Sonora SÍ, como fideicomiso público organizado de manera análoga a un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

...

ARTÍCULO 2.- El objeto del Fondo será diseñar, promover y ejecutar estrategias, programas y proyectos destinados a atender las necesidades de agua en las distintas regiones y municipios del estado, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el desarrollo de infraestructura hidráulica y obra pública, la adquisición de bienes y derechos, suministrar agua para los diversos usos permitidos por la legislación aplicable, incluido el uso doméstico, así como la promoción, concesión, explotación y enajenación de sus bienes, patrimonio y derechos.

ARTÍCULO 5.- ...

I.- Un Comité Técnico, que fungirá además como Consejo Directivo del Fondo y que en este Decreto podrá ser referido indistintamente como Comité Técnico o como Consejo Directivo; y

II.- ...



ARTÍCULO 6.- ...

I a IV.- ...

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse cuando menos cuatro reuniones ordinarias por año y las extraordinarias que se requieran cuando exista algún asunto que así lo amerite y que hayan sido convocadas con tal carácter.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia a sus sesiones de por lo menos la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes debidamente acreditados, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o el Vicepresidente, o sus respectivos suplentes. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia de éste, por su suplente o, en caso de no encontrarse presentes ambas personas mencionadas anteriormente, la sesión la presidirá el Vicepresidente o su suplente, según sea el caso.

ARTÍCULO 11.- ...

I.- ...

II.- Fungir como representante legal del Fondo, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2587 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los numerales 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;

III.- ...

IV.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, en su caso, el programa institucional, el programa de trabajo, el proyecto de organización interna del Fondo y los presupuestos de ingresos y egresos del Fondo, y ejercerlos conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las instrucciones que al efecto reciba del Consejo Directivo;

V a X.- ..."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOŠILLO, SONORA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CORDOVA.- RUBRICA

